

de Villoria», de la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Norte, S.A.

Madrid, 28 de enero de 2004.—El Secretario general, Juan María del Álamo Jiménez.

## 4315

*RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2004, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de modernización de regadíos: Sector XII del Canal del Cinca, términos municipales de Ilche y Monzón (Huesca), de SEIASA del Nordeste, S.A.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Modernización de regadíos: sector XII del canal del Cinca, términos municipales de Ilche y Monzón (Huesca)» se encuentra comprendido en el apartado c, del grupo 1, del anexo II: «proyectos de consolidación y mejora de regadíos de más de 100 hectáreas», de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 12 de mayo de 2003 tiene entrada en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación enviada por SEIASA del Nordeste S.A., Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias, relativa al proyecto, incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto «Modernización de regadíos: sector XII del canal del Cinca, términos municipales de Ilche y Monzón (Huesca)» consiste fundamentalmente en mejorar el riego de 324 ha. pertenecientes a la comunidad de regantes Val de Alferche, mediante la sustitución del actual sistema de riego por acequias (riego por inundación) por riego a presión (aspersión o goteo), realizándose éste sin necesidad de bombeo. Las obras en esencia consisten en: construcción de la balsa de regulación denominada Gramapán, de 158.204 m<sup>3</sup> de capacidad, en terrenos agrícolas e impermeabilizada con tierras de la propia excavación; red de tuberías enterrada en zanjas: un total de 12.992 m. de los cuales 9.734 m. corresponden a tuberías de PVC y 3.258 m. a tuberías de PRFV, y los correspondientes hidrantes ubicados en arquetas prefabricadas de hormigón.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a la Dirección General de Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, informando con fecha 28 de agosto de 2003 favorablemente su ejecución, con las siguientes consideraciones:

1. Es de prever que el desarrollo del proyecto no tenga efectos significativos sobre la conservación de los recursos naturales competencia de dicha Dirección General.
2. Es previsible la no afección a especies catalogadas o especies naturales considerados en aplicación de la normativa autonómica, nacional o europea.
3. Con el fin de minimizar riesgos para la fauna local, las balsas de regulación deberán disponer de rampas para la salida de anfibios que crien dentro y de otros animales que caigan en ella.

Teniendo en cuenta que, según se señala en la documentación remitida por el promotor:

1. El proyecto se ubica sobre terrenos actualmente destinados a diversos aprovechamientos agrícolas de regadío.
2. La vía pecuaria «Cordel de Barbastro a Teruel» se cruza en un punto con el trazado de una tubería de distribución de riego de 400 mm de diámetro, por lo que el promotor remitirá solicitud de ocupación temporal al Servicio Provincial de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón. Se facilitará el paso del ganado, delimitándose la zona de trabajo con cinta de balizamiento y se restaurará el camino una vez instalada la tubería que lo atraviesa.
3. Los terrenos afectados se restituirán a sus condiciones iniciales, sin que existan vertidos de escombros ni afecciones a la vegetación. Igualmente, los taludes del embalse serán revegetados.

Considerando las respuestas recibidas y lo anteriormente expuesto, los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del

expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 29 de enero de 2004, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el Proyecto «Modernización de regadíos: sector XII del canal del Cinca, términos municipales de Ilche y Monzón (Huesca)».

Madrid, 29 de enero de 2004.—El Secretario general, Juan María del Álamo Jiménez.

## 4316

*RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2004, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de «Instalación de una estación de ayuda a la navegación aérea DVOR/DME en Villafranca, término municipal Juncosa del Montmell (Baix Penedés)», en la provincia de Tarragona, de Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001 de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, y en el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, en los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental y de las resoluciones sobre el sometimiento o no a evaluación de impacto ambiental de los proyectos incluidos en el anexo II del citado Real Decreto Legislativo 1302/86, de competencia estatal.

Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, según la redacción dada en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, en octubre de 2003, la documentación relativa al proyecto de «Instalación de una estación de ayuda a la navegación aérea DVOR/DME en Villafranca. Término Municipal: Juncosa del Montmell (Baix Penedés)» en la provincia de Tarragona, incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto anteriormente citado, se tipifica en la categoría de proyectos incluidos en el Anejo II de la Ley 6/2001, grupo 9, otros proyectos; letra k) «Cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en los anexos I y II ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, es decir...».

Según se informa en la documentación ambiental presentada, la estación de ayuda a la Navegación Aérea DVOR/DME constituye un sistema de radiofaro, que proporciona información continua a las aeronaves del acimut (DVOR) y de su distancia a la estación de tierra (DME). La estación proyectada se ha configurado para dar apoyo a la entrada y salida de aeronaves, por el sudoeste, respecto al aeropuerto de Barcelona. Su instalación, está proyectada llevarla a cabo en una parcela de la urbanización Atalaya Mediterránea, dentro del Término Municipal de Juncosa del Montmell (Baix Penedés). La zona de actuación se sitúa en la sierra de Cal Casanoves, una de las pequeñas sierras que componen la cordillera Prelitoral Catalana. La parcela que acogerá la nueva infraestructura se halla en una pequeña elevación, de aproximadamente 635 m. y encuadrada en un contexto de suaves relieves de altitud similar. Atendiendo a lo expresado en la documentación ambiental, con el desarrollo del proyecto no se afectaría a ningún espacio natural protegido por legislación autonómica o nacional.

La estación DVOR/DME prevista, contará con las instalaciones siguientes:

Edificio de equipos: que albergará a los equipos DVOR/DME y sistemas asociados, tendrá un depósito de agua para el aseo, sin necesidad de acometer tuberías. El depósito se alimentará de agua de lluvia y dará servicio

a un pequeño aseo que quedará conectado a una fosa séptica dentro de la parcela (su uso será esporádico). El edificio contará entonces con una sala de equipos, aseo, habitáculo para depósito de agua, y debajo otra sala para el grupo electrógeno, más una pequeña estancia para baterías.

Contraantena: la estructura metálica que servirá de contraantena, se instalará concéntrica y elevándose por encima tanto del edificio de equipos, como de los árboles y otros obstáculos próximos a la estación, para que su funcionamiento sea el correcto. Tendrá un diámetro de unos 30,5 m.

Según la documentación ambiental recibida, la energía utilizada para el funcionamiento de la estación proyectada será la eléctrica, mediante la acometida en baja tensión proveniente de la urbanización donde se encuentra su lugar de ubicación. A unos 200 m del emplazamiento se localiza un transformador con posible enganche. Las líneas eléctricas y las acometidas serán soterradas, evitando de este modo afecciones tanto al paisaje como a la ornitofauna de la zona. Como energía de emergencia en caso de fallo de la red principal, la estación estará equipada con un grupo electrógeno y unas baterías. La estación proyectada no producirá emisiones significativas de gases contaminantes a la atmósfera y cumple estrictamente la legislación vigente respecto a emisiones electromagnéticas. Las aguas residuales que se generarán sólo de forma esporádica (operaciones de mantenimiento de la instalación), se conducirán a una fosa séptica en la parcela sin comunicación exterior alguna. Por lo tanto, no existirá vertido de aguas residuales y los desechos almacenados en la fosa séptica serán tratados por gestor autorizado. De igual manera, en la documentación recibida se informa que los residuos generados tanto en fase de construcción como de explotación serán gestionados acorde dicta la legislación vigente. El efecto barrera que se podría producir con la nueva infraestructura no será significativo, ya que la parcela de ubicación, además de estar situada en una cima y ser de reducidas dimensiones, se encuentra dentro de una zona ya urbanizada.

El Ministerio de Medio Ambiente ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones:

Dirección General de Conservación de la Naturaleza. Ministerio de Medio Ambiente.

Agencia Catalana del Agua. Departamento de Medio Ambiente. Generalitat de Cataluña.

Dirección General de Bosques y Biodiversidad. Departamento de Medio Ambiente. Generalitat de Cataluña.

Dirección General de Calidad Ambiental. Departamento de Medio Ambiente. Generalitat de Cataluña.

Dirección General de Patrimonio Cultural. Departamento de Cultura. Generalitat de Cataluña.

Ayuntamiento de Juncosa del Montmell (Tarragona).

Se han recibido contestaciones de la Dirección General de Bosques y Biodiversidad. Departamento de Medio Ambiente de la Generalitat de Cataluña.

La Dirección General de Bosques y Biodiversidad comenta que según la información recibida no se prevé afección sobre ningún espacio del Plan de Espacios de Interés Natural (PEIN) de la Generalitat de Cataluña ni sobre Lugar de Importancia Comunitaria (LIC). Comenta que puede haber presencia de «*Chamaerops humilis*» (palmito), especie vegetal que goza de protección en Cataluña, estando prohibida la recolección, tala y desarraigo tanto de la planta como de alguna de sus partes, así como su comercialización sin autorización previa de la Subdirección General de Bosques de esta Dirección General. En relación al paisaje, menciona la conveniencia de estudiar de forma detallada el impacto visual, con simulaciones fotográficas desde los puntos más susceptibles.

Considerando las respuestas recibidas, los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, analizada la totalidad del expediente y tras la realización de una visita técnica a la zona afectada, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter este proyecto, al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental. El proyecto de instalación de un DVOR/DME en Villafranca presentado y explicado sucintamente con anterioridad en esta Resolución, se considera viable y adecuado desde el punto de vista medio ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, y teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, la Secretaría General de Medio Ambiente a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 2 de febrero de 2004, considera que no es necesario someter el proyecto de «Instalación de una estación de ayuda a la navegación aérea DVOR/DME en Villafranca. Término Municipal de Juncosa del Montmell (Baix Penedés)» en la provincia de Tarragona, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

No obstante, en la realización del proyecto se deberán tener en cuenta las sugerencias recogidas en las respuestas emitidas por la Dirección Gene-

ral de Bosques y Biodiversidad del Departamento de Medio Ambiente de la Generalitat de Cataluña. De igual forma, se tomarán medidas encaminadas al control total de los distintos tipos de residuos que se puedan generar como consecuencia del funcionamiento de la estación proyectada, cumpliendo en todo momento lo establecido en el Decreto 93/1999, de 6 de abril, sobre procedimiento de gestión de residuos en Cataluña. Tanto en la ubicación final del proyecto como la del camino de acceso al mismo, se evitará cualquier afección sobre los ejemplares que puedan existir en la zona, de «*Chamaerops humilis*» (palmito) especie vegetal protegida en Cataluña; si ineludiblemente tuviera que verse afectado alguno de ellos, se deberá informar del hecho a la Dirección General de Bosques y Biodiversidad del Departamento de Medio Ambiente de la Generalitat de Cataluña, con el fin de obtener las autorizaciones pertinentes. Se minimizará la afección paisajística en la zona de actuación, para ello la nueva infraestructura se situará, dentro de la parcela que tiene reservada, en la zona donde se produzca la menor incidencia visual posible sobre las personas que habitan la urbanización donde se encuentra dicha parcela; con el mismo fin, el proyecto se integrará con el entorno que le rodea, teniendo muy en cuenta la orografía y vegetación de la zona afectada y evitando el uso de colores no integradores en los elementos de la estación. Para evitar posibles interferencias en el ciclo reproductor de la avifauna forestal de la zona, las tareas de tala y desbroce necesarias deberían realizarse, en lo posible, fuera del período comprendido entre abril y julio (ambos inclusive) época en la que crían gran parte de la avifauna local, evitando así el riesgo de destrucción accidental de nidos. Si durante el desarrollo del proyecto, se encontrara de manera casual algún yacimiento arqueológico, este hecho deberá ser puesto en conocimiento del ayuntamiento afectado y de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Generalitat de Cataluña, para evitar su deterioro mediante la toma de las medidas de protección más adecuadas. Además y con carácter general, se deberán aplicar las medidas preventivas y correctoras expuestas en la documentación ambiental presentada.

Madrid, 2 de febrero de 2004.—El Secretario General, Juan María del Álamo Jiménez.

**4317** *RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2004, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de «Instalación de una estación de ayuda a la navegación aérea DVOR/DME en Mataró (Barcelona)», de Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001 de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, y en el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, en los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental y de las resoluciones sobre el sometimiento o no a evaluación de impacto ambiental de los proyectos incluidos en el anexo II del citado Real Decreto Legislativo 1302/86, de competencia estatal.

Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, según la redacción dada en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, en octubre de 2003, la documentación relativa al proyecto de «Instalación de una estación de ayuda a la navegación aérea DVOR/DME en Mataró» en la provincia de Barcelona, incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto anteriormente citado, se tipifica en la categoría de proyectos incluidos en el Anejo II de la Ley 6/2001, grupo 9, otros proyectos; letra k) «Cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en los anexos I y II ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, es decir...».

La estación de ayuda a la Navegación Aérea DVOR/DME constituye un sistema de radiofaro, que proporciona información continua a las aeronaves del acimut (DVOR) y de su distancia a la estación de tierra (DME).